

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

OFICIO: 0009.-2019-CPJC-SP

FECHA: 31 DE JULIO DE 2019

MATERIA: CIVIL

TEMA: EN EL CASO DE REMATARSE VARIOS BIENES ES POSIBLE QUE LAS OFERTAS SE PRESENTEN INDIVIDUALMENTE PARA CADA UNO DE ELLOS.

CONSULTA:

En el remate de bienes, de acuerdo con el Art. 395 y siguientes del COGEP, publicado en la página web del Consejo de la Judicatura, de existir varios inmuebles o muebles cuya singularización y valores consten por separado, es posible que la persona interesada realice su oferta por uno solo de ellos.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 12 DE MARZO DE 2020

NO. OFICIO: 0343-AJ-P-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 375.- Falta de cumplimiento del mandamiento de ejecución. De no cumplirse con la obligación, la o el juzgador ordenará que se publique en la página web de la Función Judicial el mandamiento de ejecución para conocimiento de terceros, a fin de que, todos aquellos que tengan interés en la ejecución concurren a la audiencia con todas las pruebas necesarias para hacer efectivos sus derechos.

Adicionalmente se ordenará el embargo de los bienes de propiedad de la o del ejecutado conforme con la documentación certificada proporcionada por la o el ejecutante o la obtenida por la o el juzgador, los que se entregarán a la o al depositario de acuerdo con la ley.

Practicado el embargo, la o el juzgador ordenará el avalúo de los bienes con la intervención de una o un perito. El informe se presentará con los sustentos técnicos que respalden el avalúo y la firma de la o del depositario judicial a cargo de los bienes en señal de su conformidad.

PRESIDENCIA

La o el juzgador notificará a las partes el informe pericial, que será discutido en la audiencia de ejecución, que deberá llevarse a cabo en el término máximo de quince días. A esta audiencia comparecerá la o el perito a fin de sustentarlo.

Art. 377.- Prelación del embargo. El embargo se practicará en el siguiente orden:

1. Del dinero de propiedad de la o del deudor.
2. De los bienes hipotecados, prendados o gravados con otra garantía real.
3. De los bienes sobre los cuales se dictó providencia preventiva.
4. De los demás bienes que señale la o el acreedor, que los determinará acompañando prueba de la propiedad de los mismos.

Art. 392.- Audiencia de ejecución. La audiencia seguirá, en lo que sea pertinente, los lineamientos generales para el desarrollo de audiencias previstas en este Código, debiendo además cumplirse con lo siguiente:

3. Conocer sobre las observaciones de las partes al informe pericial de avalúo de los bienes y de ser el caso designar otra u otro perito.
4. Señalar de entre los bienes embargados, los que deben ser objeto de remate, con base a su avalúo y al monto de la obligación,..."

Art. 399.- Posturas del remate. El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, con el término de al menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate.

Adicionalmente y con fines de publicidad, a criterio de la o del juzgador debidamente motivado, el aviso del remate podrá ser publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos.

La o el ejecutado podrá pagar la obligación con depósito bancario o transferencia bancaria electrónica dentro del mismo término.

En el remate en línea, las o los postores deberán entregar, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica el 10% de la postura realizada. Si la postura contempla el pago a plazo, se deberá entregar el 15% de la postura realizada.

La o el ejecutante podrá participar en el remate con cargo a su crédito estando exento del depósito del 10%, salvo que en la audiencia única se hayan admitido tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participará en las mismas condiciones que las o los otros postores.

PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

De acuerdo con las disposiciones legales antes citadas, el juzgador de la causa puede ordenar el embargo de uno o varios bienes del deudor de distinta calidad y naturaleza, pueden ser dinero, muebles, inmuebles, vehículos, derechos o acciones e incluso una unidad productiva, de conformidad al orden de prelación previsto en el Art. 377 del COGEP.

El COGEP no establece un límite respecto de la posibilidad del número de bienes que pueden embargarse, por lo que de acuerdo con el Art. 392 numeral 4 del COGEP, en la audiencia de ejecución la o el juzgador deberá señalar de entre los bienes embargados, aquellos que deberán ser rematados, todo ello dependiendo del avalúo y el monto de la deuda. Por tanto es legalmente factible que se embarguen uno o varios bienes, los que posteriormente se rematarán.

De existir más de un bien a ser rematados, cada uno tendrá un valor individual, por lo que es factible que se presente ofertas para cada bien, sin que sea necesario que la propuesta sea por todo el lote de bienes.

CONCLUSIÓN:

En el caso de rematarse varios bienes es posible que las ofertas se presenten individualmente para cada uno de ellos, sin que se exija propuesta para la totalidad de los bienes.